



**Resolución Directoral Ejecutiva
N° 196-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico N° 086-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP del 23 de setiembre de 2013, emitido por la Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio; y el Informe Legal N° 263-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 26 de setiembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 141-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D del 16 de agosto de 2013, la Dirección Zonal Ayacucho aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D- Primera Convocatoria para la Adquisición de Abono Foliar del Programa Presupuestal N° 068 – Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres Ayacucho 2013; proceso de selección que se convocó el 16 de agosto de 2013;

Que, conforme se desprende del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D, el 02 de setiembre de 2013 el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Directoral Zonal N° 0013-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZAYAC-D del 08 de mayo de 2013, otorgó la Buena Pro al CONSORCIO AYALA (integrado por las empresas Agro Inversiones Huallallo SAC y Agroveterinaria Ayala SRL), por el monto de su propuesta económica ascendente a S/.121,850.00 (Ciento Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 003-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-DO-/COMITE/ADQ del 03 de setiembre de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente solicitó la realización del análisis de la muestra presentada por el CONSORCIO AYALA (frasco de un litro de Abono PANTERA BALANCE);

Que, el 05 de setiembre de 2013, el Laboratorio de Aguas y Suelos de la Estación Experimental Agraria Canaán del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA emitió el Análisis del Fertilizante Foliar PANTERA BALANCE;

Que, sobre el sustento del Informe Técnico N° 001-2013-AG-AGRORURAL-DO-DZAYAC-CEP, mediante Nota Informativa N° 536-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZYAC-D, ambos del 10 de setiembre de 2013, el Director Zonal Ayacucho señaló que en mérito al análisis efectuado a muestra presentada por el CONSORCIO AYALA en su propuesta técnica, se había



evidenciado que el mismo había incumplido con los requerimientos técnicos mínimos previstos en las Bases; solicitando proceder con la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Que, mediante Informe Técnico N° 086-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP, tramitada mediante Memorandum N° 2003-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM, ambos del 23 de setiembre de 2013, la Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio recomendó que se declare la nulidad del respectivo proceso de selección por la transgresión del Principio de Moralidad, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, con el propósito de descalificar la propuesta técnica del postor CONSORCIO AYALA;

Que, en el presente caso, de conformidad con el análisis efectuado por el INIA el producto PANTERA BALANCE presentado por el CONSORCIO AYALA no cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en las Bases, habiendo contravenido el Principio de Moralidad previsto en el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7. del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, principios que resultan de obligatorio cumplimiento en materia de contrataciones del Estado, constituyendo causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D - Primera Convocatoria para la Adquisición de Abono Foliar del Programa Presupuestal N° 068 - Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres Ayacucho 2013, a efectos que el referido Proceso de Selección se retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, a fin de que el Comité Especial Permanente descalifique la propuesta del CONSORCIO AYALA por el incumplimiento y transgresiones identificadas; no correspondiendo efectuar ningún deslinde de responsabilidades porque la causal generadora de dicha declaratoria de nulidad es imputable únicamente al CONSORCIO AYALA;

Que, del mismo modo, corresponde que la Entidad comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción identificada al CONSORCIO AYALA al interior del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D y prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D- Primera Convocatoria para la Adquisición de Abono Foliar del Programa Presupuestal N° 068 – Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres Ayacucho 2013, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, retrotrayendo el citado proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, disponiendo que el Comité Especial descalifique la propuesta técnica del postor CONSORCIO AYALA.



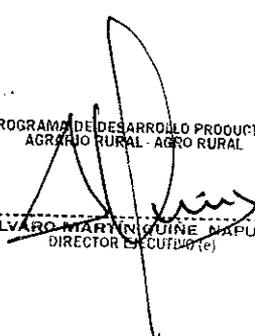
ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Técnico N° 086-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP y el Informe Legal N° 263-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ a la Dirección de Operaciones, a la Unidad de Logística y Patrimonio, así como al Comité Especial Permanente encargado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D, para su posterior publicación en el SEACE.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Administración recabe los antecedentes necesarios para efectuar la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de la infracción identificada al CONSORCIO AYALA al interior del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAYAC-D y prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)